



RESOLUCIÓN EXENTA N°:8202/2015

ESTABLECE SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA.

Santiago, 29/ 10/ 2015

VISTOS:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; la Ley N° 20.596, que Mejora la Fiscalización para la Prevención del Delito de Abigeato; los Decretos N° 46, de 1978, Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa, N° 56, de 1983, Reglamento de Ferias de Animales, N° 240, de 1993, Reglamento General de Transporte de Ganado Bovino y de Carnes, todos del Ministerio de Agricultura, y las Resoluciones N° 7.219, de 2006, que Crea el Programa de Información Pecuaria y N° 6.774, de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que, corresponde al Servicio mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a su juicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.
3. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y del desarrollo rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
4. Que, el Comité Internacional de la OIE ha resuelto que es necesario facilitar el desarrollo y la aplicación de sistemas de identificación y trazabilidad de los animales.
5. Que, corresponde al Servicio establecer las normas de un sistema de trazabilidad del ganado y carne, las que deben, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimiento de animales y sistema de información pecuaria.
6. Que, corresponde al Servicio aplicar, fiscalizar y sancionar toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización le compete.
7. Que, en el año 2005 se crea el Sistema de Información Pecuaria Oficial, que indica los procedimientos que deben cumplir los Programas de la División de Protección Pecuaria para ingresar la información a esa base de datos.
8. Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal, acorde a los nuevos requerimientos de orden zoonosanitario que debe enfrentar el país y que permita garantizar la protección del patrimonio zoonosanitario en el ámbito nacional.

RESUELVO:

1. La presente resolución establece el sistema de identificación y registro de los animales de la especie

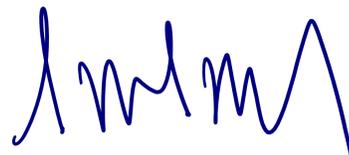
bovina.

2. Definiciones:

- a. **Centro de Faenamiento de Autoconsumo:** lugar ubicado en un sector aislado o de difícil abastecimiento, donde se realiza el beneficio de ganado destinado al consumo de la población.
 - b. **Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO):** corresponde a un “arete” o “bolo ruminal” de material plástico donde se registra un número oficial único e irrepetible. El DIIO con sistema de radiofrecuencia (RFID), incluye dos componentes: un dispositivo visual tipo paleta (macho-hembra) y un dispositivo tipo botón (macho-hembra), que debe contener un chip con radiofrecuencia (RFID), según las especificaciones técnicas que determine el Servicio. El DIIO tipo bolo ruminal, está conformado por un dispositivo visual tipo paleta (macho-hembra), un dispositivo tipo botón (macho-hembra) que debe contener un chip con radiofrecuencia (RFID) y un dispositivo tipo bolo ruminal con RFID. Excepcionalmente, el Servicio permitirá el uso de DIIO visual, aplicados en animales antes del 1° de septiembre de 2013, el cual incluye dos componentes: un dispositivo visual tipo paleta (macho-hembra) y un dispositivo visual tipo botón (macho-hembra).
 - c. **Establecimiento pecuario:** corresponde a todo lugar donde existan animales vivos, en forma temporal o permanente, destinados a reproducción, crianza, producción, actividades cuyo fin sea la comercialización de sus productos o subproductos, autoconsumo, faena o sacrificio, exhibición, actividades deportivas o de recuperación y rehabilitación.
 - d. **Feria:** corresponde a todo establecimiento en que se enajene, en pública subasta o en transacciones directas, animales de distintas procedencia.
 - e. **Formulario de Identificación Individual Oficial (FIIO):** documento en el que se deben registrar los datos de los animales identificados individualmente con DIIO con sistema de radiofrecuencia, su aplicación, sus cambios y sus bajas.
 - f. **Formulario de Movimiento Animal (FMA):** documento relativo a los movimientos o traslados de animales de un establecimiento pecuario a otro.
 - g. **Mandatario del establecimiento:** corresponde a la persona designada por el titular del establecimiento como responsable en lo que se refiere a los trámites relacionados con el establecimiento pecuario.
 - h. **Matadero:** establecimiento autorizado por el Servicio de Salud para realizar la faena de animales destinados al consumo humano.
 - i. **Predio:** establecimiento donde existe una unidad o sistema productivo de animales, ya sea en forma extensiva o intensiva, independiente del número de animales y si éstos se encuentran en forma temporal o permanente en el establecimiento.
 - j. **Titular del establecimiento:** corresponde a toda persona natural o jurídica que se acredite como responsable del establecimiento pecuario y de los animales que se encuentran en él.
 - k. **Transportista:** responsable de la carga de animales y de portar durante el transporte tanto la documentación que acredite la procedencia de animales como toda otra de carácter sanitario exigida por la normativa vigente.
3. Será responsabilidad de los titulares del establecimiento la identificación de todos los bovinos presentes en el establecimiento pecuario con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial con radiofrecuencia (RFID).
- 3.1. El DIIO sólo se deberá aplicar en bovinos pertenecientes a establecimientos pecuarios con RUP oficial.
 - 3.2. Cada aplicación de un DIIO a un bovino deberá ser informada al Servicio, por el titular o mandatario del establecimiento, en un plazo máximo de diez días hábiles, mediante el FIIO, en formato papel o electrónico, para su registro en el Sistema de Información Pecuaria Oficial antes del movimiento. El titular del establecimiento será responsable de verificar que esta información se encuentre registrada en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.
 - 3.3. Sólo se podrán exceptuar de la aplicación de DIIO aquellos bovinos que tengan como máximo un mes de vida y que serán movilizados con destino directo a matadero.
 - 3.4. El DIIO deberá permanecer en el bovino durante toda su vida.
 - 3.5. Los componentes del DIIO, dispositivo visual tipo paleta y dispositivo tipo botón con radiofrecuencia (RFID), deberán ser aplicados uno en cada oreja del animal. En el caso de DIIO tipo bolo ruminal, este tercer componente se aplicará internamente al animal.
4. Cuando exista pérdida o sea inutilizado un componente del DIIO aplicado (paleta o botón) el titular del establecimiento podrá reemplazarlo por otro DIIO. Si decide retirar el dispositivo restante, corresponderá aplicar un nuevo DIIO, paleta y botón con radiofrecuencia. El titular o mandatario del establecimiento deberá informar este hecho al Servicio, mediante el FIIO, que respaldará el cambio, ya sea en formato papel o electrónico, en un plazo máximo de 10 días hábiles de ocurrido el cambio. El titular del establecimiento será responsable de verificar que esta información se encuentre registrada en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.

5. Cuando exista pérdida o inutilización de ambos componentes del DIIO (paleta y botón) el titular deberá realizar la aplicación de un nuevo DIIO paleta y botón con radiofrecuencia. El titular o mandatario del establecimiento deberá informar el hecho al Servicio, mediante el FIIO, ya sea en formato papel o electrónico, en un plazo máximo de diez 10 días hábiles. El titular del establecimiento será responsable de verificar que esta información esté registrada en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.
 - 5.1. En caso de contar con el número de identificación extraviado se deberá realizar un cambio de DIIO, manteniendo su condición de trazable.
 - 5.2. Cuando no se pueda comprobar la asociación entre el bovino y el DIIO, éste perderá su condición de trazable.
6. En el caso del dispositivo tipo bolo ruminal, no corresponderá realizar lo indicado en los numerales 4 y 5 precedentes.
7. En caso de muerte de un bovino en predio corresponderá realizar la baja del animal. El titular o mandatario del establecimiento deberá informar este hecho al Servicio, mediante el FIIO, ya sea en formato papel o electrónico, en un plazo máximo de 10 días hábiles de ocurrida la muerte. El titular será responsable de verificar que esta información se encuentre registrada en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.
8. Todos los bovinos que se trasladen en el territorio nacional deben estar identificados con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO), el cual deberá encontrarse registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial y en el Formulario de Movimiento Animal que ampara el traslado.
9. Las ferias deberán registrar en el FMA de salida, el número oficial del DIIO, ya sea de tipo visual o radiofrecuencia (RFID).
10. El titular al momento de realizar algún movimiento de bovinos desde su establecimiento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - 10.1. Verificar que todos los bovinos que serán trasladados tengan DIIO aplicado.
 - 10.2. Verificar que los números de DIIO de los bovinos que serán trasladados estén correctamente escritos en el FMA.
 - 10.3. Verificar que todos los campos del FMA sean llenados correctamente y con la información fidedigna.
 - 10.4. Entregar la copia original del FMA formato papel en la Oficina del Servicio correspondiente a la jurisdicción del establecimiento de origen, en un plazo máximo de 5 días hábiles.
11. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Programa Oficial de Trazabilidad Animal aprobado por la Resolución Exenta N° 6.774, de 2015, o la que la reemplace.
12. Las infracciones a las normas de la presente resolución serán sancionadas según el DFL RRA N° 16, de 1963, y la ley N° 19.162, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

JGM/PWA/AMRJ/ACL/MMH/NAP/POB

Distribución:

- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Pamela Lorena Araya Flores - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Agustín Eduardo Corvalán Leiva - Jefe/a (S) Unidad Normativa - Or.OC
- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Nelson Alvarado Palma - Jefe Trazabilidad Animal - Or.OC
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

[url:http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/08a70fee32d454e3a868d4c2994c371674755df7](http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/08a70fee32d454e3a868d4c2994c371674755df7)